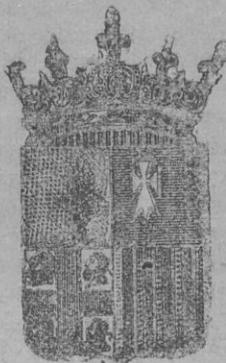


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Febrero 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra, en la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propuestos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razón á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicación de la vacante, sin que se hayan recibido, por extravío ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el día último de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta de Madrid* una relación nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio haya significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen anunciado en la *Gaceta* en el mismo mes, determinándose en la relación las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como las Empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relación que publique la *Gaceta de Madrid* de las indicadas propuestas, aun cuando por extravío ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de nombrar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remisión se ha anunciado en la *Gaceta*, y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero día, considerándose

en suspenso el término marcado en el art. 7.º de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravío de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravío los documentos originales que presentan los sargentos al solicitar destinos civiles, se acompañarán copias certificadas de ellos con las propuestas, conservándose los originales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposición tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Casola.—Sr.....

(Gaceta 2 Febrero 1888.)

## SECCION TERCERA.

### BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excmo. Diputación saca á pública subasta el suministro de 6.000 kilogramos de carne de cerro ó los que se necesiten en más ó en menos en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de Zaragoza, hasta el día 1.º de Abril próximo, al precio de 1'75 pesetas el kilogramo, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Diputación.

La subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja del tipo mencionado, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad de 525 pesetas como depósito provisional.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, el correspondiente al rematante, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

El pago se verificará por los Establecimientos á los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales, lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 3 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Tomás Aguirre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de la carne de cerro en cantidad de 6.000 kilogramos ó los que se necesiten en más ó en menos en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital, hasta el 1.º de Abril próximo, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de....., (en letra, y por pesetas y céntimos) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CONSUMOS.—Circular.

Vencido en el día de hoy el plazo en que debe dar principio la cobranza del tercer trimestre de consumos del ejercicio corriente, esta Administración recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos

de la provincia, que con la mayor actividad procedan inmediatamente, si ya no lo hubieran verificado, á la recaudación de dicho trimestre, cuyo importe deberán hacer efectivo en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del mes actual precisamente. Al propio tiempo encarezco á dichos Sres. Alcaldes se sirvan remitir las cuentas de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, cuyo plazo para su rendición espira en fin del corriente mes, evitándose el perjuicio que su demora pudiera ocasionarles.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

#### *Regimiento infantería de España.*

Soldado Antonio Molina Placeres, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.  
 Idem Fausto Martín Martín, natural de Ureña, provincia de Segovia.  
 Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla, provincia de Burgos.  
 Idem Fernando Marqués López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.  
 Idem Mariano Mateo Ruiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.  
 Idem Agustín Marqués Puyol, natural de Catorroya, provincia de Valencia.  
 Idem Antonio Martín Méndez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.  
 Idem Vicente Mayor Torres, natural de Alicante.  
 Idem Cipriano Manso Aparicio, natural de Salas, provincia de Zamora.  
 Idem Enrique Martín Pérez, natural de Barcelona.  
 Idem Francisco Martínez Pérez, natural de Torribes, provincia de Jaén.  
 Idem Jerónimo Martínez Romani, natural de Quintanilla, provincia de Castellón.  
 Idem Jenaro Martín Viñas, natural de Villamiel, provincia de Oviedo.  
 Idem Manuel Rodríguez Pérez, natural de Villanueva, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Díaz, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Camilo Ribera Martín, natural de Benferse, provincia de Orense.

Idem José Rocafor Royo, natural de Valencia.

Idem Fernando Roa Rodríguez, natural de San Luis, provincia de Burgos.

Idem Luis Rodríguez Prada, natural de la Coruña.

Idem Juan Rodríguez García, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Ramón Maestre, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Antonio Baso Lloria, natural de Guadalupe, provincia de Sevilla.

Idem Rafael Ramos Delvall, natural de la Coruña.

Idem José Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Francisco Ripollés Vidal, natural de Novella, provincia de Tarragona.

Idem Marcos Rojas Incógnito, natural de Doña Elena, provincia de Orense.

Idem Ramón Rodríguez Pérez, natural de Estella, provincia de Navarra.

Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Aviño, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Romá Brunat, natural de Malau, provincia de Barcelona.

Idem Mauricio Ramírez Plaza, natural de Santa Cruz, provincia de Ciudad Real.

Idem Dimas Rodríguez, Fernández, natural de Torres, provincia de Lérida.

Idem José Rodríguez Alonso, natural de Pera, provincia de Pontevedra.

Idem Hilario Rodríguez Fraga, natural de Araselo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Viña, natural de Granada.

Idem Gregorio Romero Ibáñez, natural de Villamorón, provincia de Valencia.

Idem Francisco Rodríguez Trigueros, natural de Jódar, provincia de Jaén.

Idem Santos Rodríguez Arias, natural de Pereira, provincia de Lugo.

Idem Francisco Rivero Rivero, natural de Escalicho, provincia de Orense.

Idem Santiago Raposo Anteríguez, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Lorenzo Rodríguez González, natural de Paredes, provincia de Lugo.

Idem Anselmo Royo Pla, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Gregorio Peláez, natural de Borrego, provincia de Lugo.

Idem Francisco Sur Martínez, natural de Adra, provincia de Valencia.

Idem Antonio Santa María Santiago, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Gutiérrez Ortiz, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Segura Cálvez, natural de Esparraguera, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Villar, natural de Ferreira, provincia de la Coruña.

Idem Agustín García Calvo, natural de Bernal, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco García Fernández, natural de Cueva, provincia de Oviedo.

Idem Eustaquio Garrido García, natural de Siles, provincia de Jaén.

Idem Ignacio García González, natural de Nindigue, provincia de Orense.

Idem Fermin García Palomino, natural de Alcalá, provincia de Jaén.

Idem Lucas García Arenzana, natural Lodosa, provincia de Navarra.

Idem Nicolás García Martínez, natural de Guadalajara.

Idem Andrés Gil Rodríguez, natural de Mora, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Jiménez Pulido, natural de Valencia.

Idem Buenaventura Gil Domenech, natural de Tibisa, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Gómez Camelada, natural de Leusa, provincia de Lugo.

Idem Francisco Gómez Rodríguez, natural de Dajosa, provincia de Lugo.

Idem Jerónimo González González, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Juan Gómez García, natural de Lunesa, provincia de León.

Idem José González Fernández, natural de Balconá, provincia de León.

Idem Juan González Rico, natural de Rasgado, provincia de Orense.

Idem Laureano Gómez Martín, natural de Lillo, provincia de León.

Idem Miguel González García, natural de Portano, provincia de Málaga.

Idem Manuel González Puirano, natural de Cobos, provincia de Jaén.

Idem Manuel Gómez Rodríguez, natural de Menasalbas, provincia de Toledo.

Idem Silverio González Fernández, natural de Villaverde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Gutiérrez Delgado, natural de Santibáñez, provincia de Zamora.

Idem Luis Gutiérrez Parrados, natural de Morrales, provincia de Valladolid.

Idem José López Vázquez, natural de Cueva, provincia de Lugo.

Idem Miguel Yáñez Moreno, natural de Casatejada, provincia de Cáceres.

Idem Juan Ibáñez Garcés, natural de Donote, provincia de Alicante.

Idem José Ibor Peña, natural de Sandín, provincia de Huesca.

Idem Antonio Iglesias Puentes, natural de Torbes, provincia de la Coruña.

Idem José Iglesias Iglesias, natural de Oviedo.

Idem Antonio Jurado Campos, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Juan Navalón Requena, natural de Corrales, provincia de Alicante.

Idem Francisco Negre Negre, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Blas Nieto García, natural de Navahermosa, provincia de Zamora.

Idem Gaspar Ovejo Guago, natural de Villaverde, provincia de León.

Idem Pedro Orive Romero, natural de Jaén.

Idem Francisco Orto'a García, natural de Beruca, provincia de Alicante.

Idem Vicente Lara Espejo, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Juan Looprano Muela, natural de Mucher, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Liébana Ocaña, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Idem Antonio López Ballesteros, natural de Granada.

Idem Bartolomé López Pérez, natural de Rume, provincia de Lugo.

Idem Julián Lorenzo Choparra, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan López Aveluz, natural de San Pedro Ayeu, provincia de Lugo.

Idem Manuel López López, natural de Valls, provincia de Lugo.

Idem Miguel López Lastra, natural de Totalán, provincia de Málaga.

Idem Pedro López Hidalgo, natural de Valle, provincia de Málaga.

Idem Rafael López Mancilla, natural de Cómpeta, provincia de Málaga.

Idem José Llopi Soler, natural de Jaén.

Idem Domingo Hernández Marcos, natural de Pansobres, provincia de Jaén.

Idem Eduardo Herrero Caparoso, natural de Málaga.

Idem Joaquín Hernández Moreno, natural de Huerva, provincia de Sevilla.

Idem Julián Herrero Fernández, natural de Castro, provincia de León.

Idem Justo Belloso Santos, natural de Montón, provincia de Zaragoza.

Idem Bernardo Ventura Querol, natural de Mourro, provincia de Oviedo.

Idem Agustín Berenguer Aguirre.

Idem Tomás Vilella Ros, natural de Catral, provincia de Alicante.

Idem Antonio Villa Marquino, natural de Caldas, provincia de Barcelona.

Idem José Vozmediano Moreno, natural de Granada.

Idem José Blanquet Navarro, natural de Billena, provincia de Alicante.

Idem Francisco Benavente Pastor, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia.

Idem Angel Pascual Barba, natural de Valencia.

Idem Vicente Parral Albat, natural de Aledra, provincia de Castellón.

Idem Clemente Pablos Chica, natural de Jaén.

Idem José Paros Lemos, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Jaime Palot Estévez, natural de Lloraire, provincia de Valencia.

Idem Manuel Palacios Sánchez, natural de Granada.

Idem Antonio Peña Incógnito, natural de Casas, provincia de Lugo.

Idem Bartolomé Perales Belver, natural de Miteña, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pérez Morán, natural de Málaga.

Idem Francisco Pérez González, natural de Pofferrada, provincia de Orense.

Idem Guillermo Peinado Ruiz, natural de Ampudia, provincia de Palencia.

Idem Jovito Pérez Fernández, natural de San Martín, provincia de Lugo.  
 Idem José Peña Rey, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.  
 Idem Miguel Pepió Pascual, natural de Blesa, provincia de Tarragona.  
 Idem Francisco Picaro García, natural de Iznalloz, provincia de Granada.  
 Idem Félix Pliego Limbano, natural de Granada.  
 Idem Indalecio Pola Meléndez, natural de Gijón, provincia de Oviedo.  
 Idem José Porto Rodríguez, natural de Trillada, provincia de Pontevedra.  
 Idem Lucio Tejada García, natural de Estena, provincia de Ciudad Real.  
 Idem Manuel Torres Morales, natural de Jerez, provincia de Cádiz.  
 Idem Pedro Torres Villanueva, natural de Estrada, provincia de Burgos.  
 Idem Juan Tur Serra, natural de Ibiza, provincia de Baleares.  
 Idem Narciso Téllez Sánchez, natural de Botana, provincia de Albacete.  
 Idem Simón Torralbas Navas, natural de Navas, provincia de Toledo.  
 Idem José Torres Cortán, natural de Fuentes, provincia de Palencia.  
 Idem Julián Tejón Jordán, natural de Cabas, provincia de Huesca.  
 Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.  
 Idem Tomás Torres Casanova, natural de Cazorla, provincia de Jaén.  
 Idem Antonio Torres Atienza, natural de Antequera, provincia de Sevilla.  
 Idem Jacinto Portillo López, natural de Bomo, provincia de Logroño.  
 Idem Mariano Zubieta Sanz, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.  
 Idem José Zaragoza Nuevo, natural de Alamber, provincia de Huesca.  
 Idem José Pugo Conchoso, natural de Beaur, provincia de Orense.  
 Idem Pedro Pujol Huet, natural de Peracamps, provincia de Tarragona.  
 Idem Francisco Puerto Berna, natural de Murero, provincia de Zaragoza.  
 Idem Cristóbal Puértolas, natural de María, provincia de Zaragoza.  
 Idem Ramón Puente Castelló, natural de Segovia.  
 Idem Hilario Prieto González, natural de Rubio, provincia de Sevilla.  
 Idem Máximo Prieto Nieto, natural de Barredo, provincia de Orense.  
 Idem Antonio Mestre Cruces, natural de Conera, provincia de Tarragona.  
 Idem Felipe Mejía Ríos, natural de Fuentes, provincia de Salamanca.  
 Idem Francisco Medina Pardo, natural de Mula, provincia de Murcia.  
 Idem Francisco Miñana Alberán, natural de Monfort, provincia de Alicante.  
 Idem José Melliña Pérez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Leandro Miguel Lara, natural de Villamayor, provincia de Córdoba.  
 Idem Enrique Morado Pérez, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.  
 Idem Francisco Moreno Costa, natural de Orihue-la, provincia de Alicante.  
 Idem Francisco Moratalla Zambrano, natural de Robledo, provincia de Albacete.  
 Idem Francisco Moreno Carmona, natural de Montemayor, provincia de Córdoba.  
 Idem Feliciano Moreno Expósito, natural de Palazuelos, provincia de Zamora.  
 Idem José Montes Arena, natural de Priego, provincia de Córdoba.  
 Idem Miguel Molina Ferrer, natural de Caudiel, provincia de Alicante.  
 Idem Pedro Morales Lallave, natural de Córdoba.  
 Idem Martín Mármol Fuster, natural de Murcia.  
 Idem Eduardo Lozano Muras, natural de San Agustín, provincia de Madrid.

*Regimiento infantería de Nápoles.—Primer batallón.*

Sargento segundo Elías Quilos Bull, natural de Montalbán, provincia de Teruel.  
 Soldado Francisco Mijares Revilla, natural de Santander.  
 Sargento segundo Miguel Marín Monje, natural de Zaragoza.  
 Soldado Francisco Serrano Ayuso, natural de Lucena, provincia de Córdoba.  
 Idem Isidro Suez García, natural de Valdorote, provincia de Guadalajara.  
 Idem Francisco Fer Montesinos, natural de Soria, provincia de Valencia.  
 Idem Francisco García Rodríguez, natural de Cabrera, provincia de Madrid.  
 Idem Luciano Calie Villanueva, natural de Moraleja, provincia de Zamora.  
 Idem Manuel Porras Argona, natural de Osa de la Vega, provincia de Cuenca.  
 Sargento segundo José Vingler Comas, natural de Barcelona.  
 Soldado Pedro Pérez Expósito, natural de Candasanos, provincia de Canarias.  
 Idem Monserrat Pérez Berdia, natural de Orihue-la, provincia de Alicante.  
 Idem José Pérez Cerola, natural de Alberich, provincia de Valencia.  
 Idem José Peláez Toledo, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén.  
 Idem José Pérez París, natural de Selvas, provincia de Jaén.  
 Idem Juan Oliver Girol, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.  
 Idem Isidro Otero Sánchez, natural de Campelo, provincia de Lugo.  
 Idem Leoncio Muñoz Benito, natural de Reamud de Sierra, provincia de Cáceres.  
 Idem Robledillo Ortiz, natural de Huera, provincia de Jaén.  
 Idem Pascual Roig Lázaro, natural de Ulldecona, provincia de Tarragona.  
 Idem Felipe Ramón Lafuente, natural de Granada.

Idem Claudio Endrino Meliches, natural de Esquivilla, provincia de Jaén.

Idem José Escanha Canteros, natural de Churriana, provincia de Granada.

Idem Félix Díaz Bartolomé, natural de Fuentelcésped, provincia de Burgos.

Idem Teodoro Caprenlo Calderón, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Santiago Carrillo Ribas, natural de Colomera, provincia de Granada.

Idem Felipe Galán Vidal, natural de Ventariega, provincia de Orense.

Idem José Pons, natural de Alberich, provincia de Valencia.

Cabo primero Arturo Andrés, natural de Barcelona.

Soldado José Arasega Rodríguez, natural de Machedo de Agua, provincia de Lugo.

Cabo segundo José Arrieta Martín, natural de Huerta, provincia de Burgos.

Soldado Juan Arana Lara, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Federico Andreu Rey, natural de Coruña.

Idem Pánfilo Alegría Ríos, natural de Calzada de Calatrava, provincia de Jaén.

Idem Miguel Alemán López, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Eduardo Alvarez Suárez, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

*(Se continuará.)*

## SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificación del alistamiento, efectuado en esta localidad para el reemplazo del año actual, los mozos Plácido Aznárez Benedicto, hijo de Plácido y Josefa; y Eusebio Arbizu Aznárez, hijo de Esteban y María, el primero natural de Assoveral, y el segundo de este pueblo, cuyo paradero se ignora por hallarse ausentes hace más de ocho años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el día 12 del próximo Febrero, y hora de las diez de su mañana, se presenten en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación de soldados, con objeto de exponer las alegaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incurso en las responsabilidades que señala la ley.

Sigües 30 de Enero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Ramón Arbués.

Habiendo de procederse ejecutivamente para realizar los descubiertos que tienen algunos pueblos de este partido por el contingente carcelario del actual y pasados ejercicios, se necesitan dos comisionados de apremio que se encarguen de dicho servicio y que estén bien impuestos en el procedimiento; pudiendo dirigirse á esta Alcaldía, los que deseen desempeñar el cargo, en el término de cinco días, á contar desde

el de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Belchite 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Conforme á lo prevenido en el art. 48 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 28 del mes actual, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza tributaria, debiendo presentarse al efecto los documentos que dicho reglamento determina.

Boquiñeni 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de todo el corriente mes, se admitirán durante las horas hábiles, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad que lo acrediten.

Arándiga 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Vela.—P. A. del A. y J. P., Antonio Liarte, Secretario.

Por el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito las relaciones de altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el corriente ejercicio económico, cuyas relaciones irán acompañadas de los correspondientes títulos de pertenencia de las fincas, previamente registrados.

Paracuellos de Jiloca 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Durán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 20 del actual, de ocho á doce de la mañana, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1888-89, debiendo solicitar éstos por medio de declaraciones firmadas por los interesados y acompañadas de los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, según las disposiciones vigentes.

Novillas 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Blas Lostao.—P. A. de la J. P., Marcelo Oliver, Secretario.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Escudero y Pamplona, ocurrido en esta ciudad, de la que era natural, el día 3 de Noviembre último, á la edad de 28 años, en estado de soltero y sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto, á reclamar su derecho; siendo de advertir que hasta la fecha han comparecido solicitando la herencia de aquél, sus hermanos D. Cecilio Vicente, D. Timoteo Pablo y D. Timoteo Pamplona y Escudero, y que de no verificar la comparecencia dentro del término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner

## Cédula de notificación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, en proveído de esta fecha ha acordado se notifique á Lucas Izquierdo el auto de sobreseimiento libre dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio con fecha 24 de Octubre último en causa sobre supuesta estafa de géneros contra José Montejano, cuya parte dispositiva á la letra, dice:

«Se sobresee libremente en la presente causa y se declaran las costas de oficio. A los fines procedentes, hágase saber al Juzgado mediante certificación y reportada que sea archívese la causa; pues así por este nuestro auto, lo mandamos y firmamos.—Juan José Bonifaz.—Antonio de Montes.—Juan Bautista Martí.—Secretario de Sala, Arturo Guillén.»

Y por ignorarse el paradero de Lucas Izquierdo, se le notifica dicho proveído mediante la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza á 28 de Enero de 1888.—El Escribano, Lido. Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de parte legítima, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar ante el de igual clase de Pina y el que provee, el día 27 de Febrero próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en la calle del Sol, núm. 15. de la expresada villa de Pina; lindante por la derecha entrando con la núm. 17 de D. Valentín Pés, y al fondo con otra de D. Bernardo López, por la

izquierda con la núm. 13 de D. Luis Claver y por la espalda con la calle de las Corralazas, por la que tiene una puerta de comunicación. Ocupa una superficie total de 756 metros cuadrados, de los que 179 corresponden al edificio principal, el que se compone de dos pequeñas bodegas de muy poca altura debajo de dos entresuelos, por consiguiente su perímetro se halla á poca profundidad de la calle; en una de estas bodegas se encuentran dos pilas de aceite, capaces entre las dos para 170 arrobas, los dos entresuelos indicados se hallan uno á cada lado del portal de entrada enclavados en la altura del piso bajo y en las dos primeras tramadas; en el de la izquierda se halla el comedor entarimado, con cielo raso; el otro en una sala con alcoba, cielo raso y solado de yeso, encontrándose detrás un pequeño despacho en la misma forma; en la parte que no hay entresuelo es solo piso bajo, el cual tiene también cielo raso y enlosado su pavimento en su mayor parte, hallándose destinado á patio de entrada con dos grandes puertas, cocina y dos cuartos, piso principal distribuido en cuatro salas empapeladas é independientes con cinco alcobas, teniendo tres de éstas puertas vidrieras: también hay un retrete y de piso segundo abuhardillado, destinado á graneros con dos alcobas; en el pasillo contiguo á este edificio ó casa y á la núm. 17 se halla otro edificio compuesto de bajo, principal y segundo, de unos 50 metros cuadrados, en estado ruinoso, el cual no se puede cubrir por hallarse hundido parte de la escalera, pisos y tejado. Detrás de los edificios indicados hay un pequeño patio de luces que mide 11 metros cuadrados y dos corrales separados por otro edificio, el confrontante con la casa núm. 13 mide 115 metros cuadrados, y el otro 108 metros; el edificio que separa dichos corrales está compuesto de una sola tramada y tiene dos pisos, el bajo destinado á cuadra y el principal abuhardillado á cuartos y mirador, ocupando una superficie de 88 metros. A continuación ó sea al fondo de esta casa, hay dos edificios unidos, formados de piso bajo destinado á cuartos y principal abuhardillado á granero y pajar, los cuales ocupan una superficie de 195 metros. En la confrontación con la casa núm. 17 y enclavado fuera de la línea general de división de ésta con la que se describe, se encuentra un pequeño edificio de 10 metros cuadrados, que tiene en el piso una pocilga y en el principal el gallinero. Tiene también pozo de aguas claras con su pila de piedra y retrete en el piso bajo. Las construcciones están formadas en su mayor parte de ladrillo, habiendo también de adobes y mampostería con pilares y cadenas de aquel material; la carpintería de taller es casi toda empanelada, hallándose en general en buen estado de solidez y regular de conservación, excepto el edificio contiguo á la casa, y con fachada á la citada calle del Sol, según queda consignado: habiendo sido estimada en 27.000 pesetas.

2.ª Otra casa con corral, sita en dicha villa ó sea en sus afueras, y sitio llamado de la Salitrería; lindante al Norte con escorredero llamado Galacho, al Sur y Oeste con terreno común y al Este con puente del Soto. Ocupa una superficie total de 1.652 metros, de los que 318 metros corresponden á la casa y el resto al corral con su pequeño cubierto, cerrado de tapias construídas con zócalo de mampos-

teria, pilares y cadenas de ladrillo y los entrepaños de adobes. La casa se compone de dos tramadas y la cubierta es en forma de pabellón, tiene piso bajo destinado en su mayor parte á cuadras y el resto á la escalera, cuartos y una cocina; piso principal para una habitación con cielo raso y embaldosado, y piso segundo abuhardillado para granero ó pajar. Las construcciones de la casa son de la misma clase que se deja indicado para las tapias, con la diferencia de que los pilares del centro que sostienen las dos tramadas son de piedra de sillería en la altura del piso bajo. Todo se halla en buen estado de solidez y regular de conservación: estimándola en la suma de 17.000 pesetas.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Las fincas descritas se sacan á la venta en tercera subasta, y por consiguiente, de conformidad con lo prescrito en el art 1.506 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, sin sujeción á tipo.

2.<sup>a</sup> Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las fincas sobre las que se intente hacer proposición.

3.<sup>a</sup> Los títulos de dominio de las casas que se subastan estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda á disposición de los licitadores, todos los días y horas hábiles hasta el en que haya de tener lugar el remate.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso

#### Pina.

D. Juan Berdún y Pallarés, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina:

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado á instancia de D. Miguel Abiol, vecino de Almudévar, contra D. Cipriano Ferrer, vecino de Pina, sobre pago de pesetas, se ha publicado el siguiente

«Edicto.—D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.—Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Miguel Abiol contra D. Cipriano Ferrer, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la villa y su calle del Sol, señalada con el núm. 15; que confronta por la derecha entrando con casa de D. Valentín Pes, por izquierda con la de D. Luis Claver y por la espalda con calle de los Corralazos, á la que tiene salida el corral; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo con corral cubierto y descubierto, cuadras, pozo de aguas claras y bodega, su construcción es de piedra, yeso y parte de ladrillo, se halla en buen estado de conservación; y adyacente á esta casa, y por la que tiene su entrada, hay un pequeño edificio, compuesto de piso firme, dos pequeños departamentos en el piso principal, y granero en el segundo, cuyo edificio se halla en estado ruinoso, excepto el tejado que se halla en buen estado, y ambos edificios juntos han sido tasados en la cantidad de 17.556 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa, en construcción, sita en la calle

Mayor de esta villa, sin número, pero debe corresponderle el 38; confrontante por la derecha entrando con la núm. 36 de D.<sup>a</sup> Francisca Bueno, viuda de D. Francisco Coladro, por la izquierda con la núm. 40 de D. Julio Melendez y por la espalda con calle de los Corralazos, á la que tiene salida por el corral; no está distribuida en pisos, teniendo solo las paredes y el tejado, pero por los huecos de la fachada se ve que ha de constar de dos pisos sobre el firme, tiene corral descubierto, sin cuadras ni cubierto, con una choza y un gallinero casi derruido; la construcción de toda la casa es de piedra, yeso y algo de ladrillo y adobes, y se halla en buen estado de conservación, excepto la choza y el gallinero: y ha sido tasada en la cantidad de 2.435 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una huerta, cerrada de tapias, en los términos de esta villa, partida de Servirillos, llamada huerta de los Frailes; linda por Norte con huerto de herederos de Félix Subias, por Sur con calle ó camino de las Cruces, por Este con acequia y por Oeste con ex-convento de San Francisco, de cabida 93 áreas, 45 centiáreas ó sean 13 hanegas, y medio aimud, terreno de primera clase de hortalizas, siendo el valor de la tierra 6.500 pesetas, que tiene 89 árboles frutales de primera edad, cuyo valor es 2 pesetas 50 céntimos cada uno; 70 árboles de segunda edad, á 5 pesetas 11 céntimos cada uno; 92 vides de todas clases, á 87 céntimos cada una; 11 cipreses, á 2 pesetas 50 céntimos cada uno; 947 metros de pared en buen uso, á 2 pesetas 62 céntimos el metro, y 45 metros lineales, seto de cañas y pared ruinosas; dicha huerta la divide un canal para conducir las aguas pluviales de parte de la población de Norte á Sur en dos partes: siendo el valor total de dicha huerta 9.671 pesetas 25 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, haciendo presente:

1.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas anunciadas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>o</sup> Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.—Dado en Pina á 27 de Enero de 1888.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.»

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Pina á 27 de Enero de 1888.—Juan Berdún y Pallarés.